

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Publicación del Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío
Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2016*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/mar/2019 PUBLICACIÓN del Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, al fallo dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 28 de junio de 2018, en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2016.

CONTENIDO

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ
RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016 3
 I. Antecedentes 3
 II. Razones de disenso 3
RAZÓN DE FIRMAS..... 4

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016

I. Antecedentes

1. En sesión pública celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 21/2016, en el sentido de declararla procedente y fundada, así como decretar la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

II. Razones de disenso

2. Aun cuando voté a favor de la declaratoria de invalidez, me separé de algunas consideraciones que sustentaron la sentencia, por lo siguiente:

3. No comparto la afirmación contenida en el párrafo 39 de la ejecutoria, donde se indica que la investigación inicial tiene como objetivo recabar datos de prueba para acreditar la acusación. Lo anterior porque considero que en el caso debió precisarse que la etapa de investigación se divide en dos fases: la investigación inicial y la complementaria, y en el caso de la primera los datos de prueba recabados son para sustentar la imputación y la solicitud de vinculación a proceso; mientras que los medios de prueba que se recaben en la segunda fase, sí serán para sustentar la acusación.

4. Por otra parte, estimo que el análisis de la acción de inconstitucionalidad debe efectuarse sólo a la luz del artículo 73 de la Constitución Federal y no en relación con lo que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Por lo expuesto, aun cuando estoy de acuerdo con el sentido de la decisión, me separo de las consideraciones apuntadas.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del PUBLICACIÓN del Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, al fallo dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 28 de junio de 2018, en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2016; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 12 de marzo de 2019, Número 8, Segunda Sección, Tomo DXXVII).

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. Rúbrica. Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.** Rúbrica.